

# SUPERINTENDENCIA DE SALUD

Fiscalía

APRUEBA CONVENIO DE  
COLABORACIÓN ENTRE LA  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y  
LA SOCIEDAD CHILENA DE  
DERECHO DE LA SALUD (SDDS)

RESOLUCIÓN EXENTA SS/N° 734

SANTIAGO, 05 OCT 2020

VISTO:

Lo dispuesto en los artículos 109, 110, 134 bis, 217 y demás pertinentes del DFL N°1, de 2005, del Ministerio de Salud; en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se estableció por DFL N°1 (Ley N° 19.653), de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880 que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Afecto N°58, de 31 de diciembre de 2019, del Ministerio de Salud; en la Resolución N° 7, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1° Que, para el cumplimiento de las funciones que la ley le ha encomendado, la Superintendencia de Salud cuenta con una serie de bases de datos, cuya administración y tratamiento se realiza en conformidad a la normativa vigente, particularmente observando las disposiciones contempladas en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

2° Que, respecto del ámbito de atribuciones de este Organismo Fiscalizador, el número 3 del artículo 109 del DFL N°1, de 2005, de Salud, establece que corresponderá al Superintendente, especialmente: "Celebrar las convenciones y ejecutar los actos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Superintendencia".

3° Que con fecha 30 de marzo de 2020 la Superintendencia de Salud y la Universidad Adolfo Ibáñez, firmaron un Convenio de Colaboración que requiere ser formalizado mediante la dictación del respectivo acto administrativo, razón por la cual dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1° **APRUÉBASE** el Convenio de Colaboración celebrado con fecha 14 de septiembre de 2020, entre la Superintendencia de Salud y la Sociedad Chilena de Derecho a la Salud (SDDS) cuyo texto es el siguiente:

"En Santiago de Chile, a 14 de septiembre de 2020, entre la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD**, R.U.T.N°60.819.000-7 representada por el Superintendente de Salud, don **Patricio Fernández Pérez**, abogado, cédula nacional de identidad N.°13.580.148-8, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N.° 1449, Torre II, Piso 6°, comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "la Superintendencia", y la **SOCIEDAD CHILENA DE DERECHO DE LA SALUD - SDDS**, R.U.T. (en trámite), representada legalmente por su presidenta, doña **Paulina Milos Hurtado**, abogado, cédula nacional de identidad N.°4.666.682-8, ambas domiciliadas, para estos efectos, en calle **El Trovador 4280, oficina 803**, comuna de Las Condes y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, en adelante "**SDDS**", se ha acordado celebrar el siguiente Convenio de Colaboración, en los términos y condiciones que se expresan a continuación.

### **PRIMERO. Antecedentes de las partes.**

*La Superintendencia de Salud, fue creada en virtud de la Ley N°19.937 y sucesora legal de la Superintendencia de Instituciones de Salud Previsional, tiene entre sus funciones, promover el derecho de las personas a recibir prestaciones de salud con los niveles de seguridad y calidad exigidos por la normativa vigente en la materia. Esta función la ejerce a través de la Intendencia de Prestadores de Salud, a cuyo cargo está la gestión y fiscalización del Sistema de Acreditación de Prestadores Institucionales de Salud, el que tiene por principal objetivo, promover la calidad y seguridad de los pacientes en su atención de salud, e instalar en los prestadores institucionales del país, la cultura del mejoramiento continuo de la calidad de sus procesos asistenciales.*

*Por su parte, la SDDS es una corporación científico-técnica de derecho privado, sin fines de lucro, cuya personalidad jurídica se encuentra inscrita en el Servicio de Registro Civil e Identificación bajo el N° 308656 de fecha 17 de febrero de 2020, conforme a la Ley N° 20.500. La Sociedad de Derecho de la Salud la conforman profesionales vinculados a la salud, desde el ámbito médico, jurídico y de otras disciplinas complementarias que, con una mirada interdisciplinaria, tiene como finalidad contribuir a la consolidación, desarrollo integral y progreso del Derecho de la Salud, en tanto rama del Derecho, cuya finalidad es lograr una mayor especificidad e identidad entre la normativa que regula la salud y la realidad social, de modo de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación, normas y políticas públicas en Salud.*

*Estos antecedentes revelan la estrecha relación de objetivos entre la Superintendencia y la SDDS, especialmente en el ámbito de discusión y desarrollo de normas atinentes a la regulación de prestadores y, de fondos y seguros que se encuentran bajo la fiscalización de la Superintendencia, con el objeto de mejorar en forma continua la regulación que rige al sistema de salud y así contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la legislación, normas y políticas públicas en Salud, como parte relevante de desarrollo social, por lo que, sirviendo al mismo interés público, la Superintendencia y la SDDS han decidido suscribir el presente convenio.*

### **SEGUNDO. Finalidad del Convenio.**

*A través del presente convenio, la Superintendencia y la SDDS se prestarán mutua colaboración en el común propósito de contribuir a lograr el mejoramiento continuo, el desarrollo y perfeccionamiento de la legislación, normas y políticas públicas en Salud, conforme a la realidad social, de manera de satisfacer, de la mejor manera posible, el derecho de las personas a recibir una atención de salud en los ámbitos de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, recuperación y rehabilitación, de un modo seguro, de calidad, y participativo de la comunidad con el propósito de promover el autocuidado; todo ello mediante las acciones y en las materias que se señalan en las cláusulas siguientes.*

### **TERCERO. Materias que comprende el compromiso que se suscribe**

*Para el cumplimiento de lo señalado en la cláusula anterior, las instituciones comparecientes se comprometen, en la medida que los medios de que dispongan lo hagan posible, y conforme a las normas que rigen el actuar de la Superintendencia y de SDDS, a desarrollar las siguientes líneas de acción, incentivando, especialmente, las actividades que tengan como objetivo el estudio, la promoción y difusión de todos los aspectos relacionados con los derechos que asisten a las personas en el acceso y uso de prestaciones de salud, y en el desarrollo de regulación en el sector salud, a saber:*

- a) Organizar y realizar cursos, conferencias, seminarios, simposios, foros, exposiciones, y otras actividades similares vinculadas a las finalidades del convenio;*
- b) Intercambiar y desarrollar, en conjunto, investigaciones científicas y técnicas tanto a nivel nacional como internacional;*
- c) Intercambiar experiencias y prestarse recíprocamente asistencia técnica entre ambas instituciones en las materias de común interés;*
- d) Otorgar patrocinio institucional recíproco en eventos organizados por ambas partes y que sean afines con sus respectivos propósitos institucionales;*

- e) Apoyar recíprocamente en la relatoría de expertos en eventos organizados por cada parte, en la medida de la capacidad de cada una de las instituciones;
- f) Apoyar recíprocamente en la difusión de los eventos organizados por ambas instituciones, según se acordare para cada caso;
- g) Acordar y otorgar, en la medida de los recursos que se disponga, facilidades para la participación e ingreso liberado de costos a profesionales de ambas instituciones a las actividades que cada una organice y según se acordare para cada caso;
- h) Publicar en el Portal Web del Observatorio de Calidad que administra la Intendencia de Prestadores, estudios, actividades y materias relacionadas al Convenio, cuando se estime pertinente, y
- i) Cualquier otra modalidad de cooperación que las partes acuerden dentro de sus respectivas competencias.

#### **CUARTO. Comité de Seguimiento**

Para la adecuada implementación y ejecución de este convenio, y facilitar la coordinación entre las partes, se acuerda el establecimiento de un Comité de Seguimiento, integrado por dos representantes de la Superintendencia, designados por la Intendenta de Prestadores de Salud, y dos representantes de la SDDS, designados por su Presidente. Cualquier modificación de estos representantes, deberá ser comunicada a la otra parte.

El Comité deberá reunirse en Sesiones Ordinarias, al menos una vez al año, y en Sesiones Extraordinarias, cuando las circunstancias así lo aconsejen, y lo solicite cualquiera de los representantes de ambas partes. Para sesionar, deberá contar con un quorum presencial de al menos 2 representantes, uno por cada parte, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Acordar las restantes medidas que se estimen necesarias para el correcto funcionamiento del mismo;
- b) Acordar las medidas que sean necesarias para la aplicación práctica del presente convenio;
- c) Evaluar, semestralmente el primer año y anualmente en los años sucesivos, la aplicación práctica del presente convenio, proponiendo las medidas de perfeccionamiento, cambios o correcciones que estimen necesarias para el debido cumplimiento de sus fines; y
- d) Prevenir los conflictos y absolver cualquier consulta o duda que se suscite en la implementación y ejecución del presente convenio.

#### **QUINTO. Aportes y gastos**

El presente Convenio no irrogará gasto o pago alguno a las partes, quedando establecido que los gastos que eventualmente pudieran generarse para llevar a cabo las acciones a ejecutar por las partes, serán asumidos exclusivamente por cada una de ellas, en función de sus respectivas estructuras y normas presupuestales.

Sin embargo, durante la ejecución del convenio, y cuando corresponda, las partes se obligan a establecer e implementar todos los mecanismos, instrumentos y tecnologías adecuadas y necesarias, que permitan el traspaso oficial y seguro, de la información y datos a intercambiar.

#### **SEXTO. Uso de la información y deber de confidencialidad**

Toda información que sea intercambiada con motivo de este convenio sólo será utilizada por las partes, para el cumplimiento de los objetivos de éste, quedándoles prohibido todo uso o tratamiento distinto del señalado, a cualquier título y por cualquier circunstancia, debiendo observar estrictamente las disposiciones de la Ley N°19.628.

Las partes adoptarán todas las medidas necesarias, para mantener la reserva y confidencialidad de la información que reciban y/o compartan, obligación que no se extingue con la terminación de este convenio.

#### **SÉPTIMO. Vigencia del Convenio**

El presente convenio regirá desde esta fecha, y tendrá una duración de tres años, contados desde la fecha de la total tramitación del acto administrativo que dicte la Superintendencia aprobándolo. Esta vigencia podrá prorrogarse automáticamente, por períodos iguales y sucesivos de 3 años, si ninguna de las partes manifestara su intención de ponerle término, mediante el envío de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días al vencimiento del período correspondiente. Sin perjuicio de lo anterior, este convenio podrá terminar en cualquier tiempo por mutuo acuerdo de las partes, y por incumplimiento al deber de reserva y confidencialidad de la información.

De igual manera, en el evento que se produjeran diferencias entre las partes, acerca de la aplicación del presente Convenio, que no se hayan podido solucionar de un modo directo entre ellas, y agotadas las gestiones para lograr un acuerdo, éste no se produce, cualquiera de las partes podrá poner fin al mismo, mediante el envío de carta una certificada dirigida al domicilio señalado en el presente convenio, con una anticipación mínima de 30 días a aquel que se señale para el término del mismo.

#### **OCTAVO. Domicilio**

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago.

#### **NOVENO. Ejemplares**

El presente instrumento se firma en cuatro originales de idéntico tenor literal y valor, quedando cada parte con dos ejemplares.

#### **DÉCIMO. Personerías**

La personería de don Patricio Fernández Pérez, para representar a la Superintendencia de Salud, consta de su nombramiento contenido en el Decreto Supremo N°58, de 2019, de Salud, del Ministerio de Salud, en relación con el artículo 109 del DFL N°1 de Salud, de 2005.

Por su parte, la personería de doña Paulina María Milos Hurtado, para representar a la Sociedad Chilena de Derecho de la Salud, consta en el Estatuto de la Sociedad Chilena de Derecho de la Salud, en relación con el artículo 42 del dicho estatuto, contenidos en escritura privada autorizada el 22 de enero de 2020 por funcionario municipal habilitado. La conformidad legal de la Corporación consta en Resolución N°27/2020, 23 de enero de 2020, de la Secretaría Municipal de la Municipalidad de Las Condes, de la ciudad de Santiago.”

**2° DÉJASE ESTABLECIDO** que el presente Convenio no irroga gastos para esta Superintendencia.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**

  
*[Handwritten signature]*  
**PATRICIO FERNÁNDEZ PÉREZ**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD**

*[Handwritten initials]*  
**CVA/MADR**  
**Distribución:**

- Sociedad Chilena Derecho de la Salud
- Intendencia de Prestadores
- Of. de Partes.
- Fiscalía.
- JIRA: CC-49